

**ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1986 POR LA QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE ESPECIES
HORTICOLAS.**

ILUSTRISIMO SEÑOR:

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE DISPONE EN EL ARTICULO 5., APARTADO C-3, DEL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 11/1971, DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, APROBADO POR ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1973, Y EN DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DE LA CEE 70/458, SOBRE LA MATERIA.

POR TODO ELLO, ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO. EN ORDEN AL DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA CEE 70/458, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE ESPECIES HORTICOLAS, CUYO TEXTO FIGURA COMO ANEXO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO. QUEDAN INCLUIDAS EN LAS LISTAS DE VARIEDADES COMERCIALES DE ESTAS ESPECIES, COMO INSCRIPCION DEFINITIVA, LAS VARIEDADES QUE ACTUALMENTE FIGURAN EN LAS LISTAS PROVISIONALES DE VARIEDADES.

TERCERO. LAS RESEÑAS RELATIVAS AL OBTENTOR O SU CAUSAHABIENTE, ASI COMO DEL CONSERVADOR O CONSERVADORES DE CADA UNA DE LAS VARIEDADES, OBRAN EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

CUARTO. SI EN VIRTUD DE UN DERECHO ANTERIOR SOBRE LA DENOMINACION DE ALGUNA VARIEDAD, DE LAS QUE AHORA SE INCLUYEN DE MANERA DEFINITIVA, LA LIBRE UTILIZACION DE LA DENOMINACION SE VIERA AFECTADA POR EL MENCIONADO DERECHO, SE PROCEDERA DE OFICIO AL CAMBIO DE LA MENCIONADA DENOMINACION VARIETAL.

QUINTO. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONSIGUIENTES.

MADRID, 23 DE MAYO DE 1986.

ROMERO HERRERA ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO UNICO REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES HORTICOLAS EL AMBITO DE APLICACION COMPRENDE TODAS LAS VARIEDADES DE LAS ESPECIES QUE FIGURAN EN EL ANEXO A DE ESTE REGLAMENTO.

I.

SOLICITUD DE INSCRIPCION UNO. LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION, CUMPLIMENTADAS EN MODELO OFICIAL FACILITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, SE PRESENTARAN POR DUPLICADO EN LA SEDE DE DICHO ORGANISMO (CALLE JOSE ABASCAL, NUMERO 56, 2. PLANTA, MADRID-28003).

DOS. LAS SOLICITUDES DEBERAN IR ACOMPAÑADAS DEL FORMULARIO DE DESCRIPCION VARIETAL, IGUALMENTE POR DUPLICADO, EL CUAL SERA FACILITADO POR EL CITADO ORGANISMO. DICHO FORMULARIO PODRA SER SOMETIDO PERIODICAMENTE A INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE, PARA SU REVISION Y PUESTA AL DIA.

TRES. EN EL CASO DE QUE ACTUE UN REPRESENTANTE DEL OBTENTOR O SU CAUSAHABIENTE, DEBERA ACOMPAÑARSE DOCUMENTO LEGALIZADO DE ACREDITACION, CON AUTORIZACION EXPRESA PARA PRESENTAR LA SOLICITUD. CUANDO SE TRATE DE SOLICITANTES EXTRANJEROS, NO COMUNITARIOS, LA ACTUACION DE UN REPRESENTANTE SERA NECESARIA. ASIMISMO, DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DECLARACION DEL OBTENTOR O CAUSAHABIENTE DE PODER EJERCER EN ESPALOS DERECHOS QUE POSEEN SOBRE LA VARIEDAD SOLICITADA.

CUATRO. DEBERA HACERSE CONSTAR EN LAS SOLICITUDES SI LA VARIEDAD CUYA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SE SOLICITA PRETENDE INCLUIRSE BIEN EN LA LETA A, CORRESPONDIENTE A VARIEDADES CUYA SEMILLA PUEDE CERTIFICARSE COMO <SEMILLA BASE>, <SEMILLA CERTIFICADA> O CONTROLARSE COMO <SEMILLA STANDARD>, O BIEN EN LA LISTA B, CORRSPONDIENTE A VARIEDADES CUYA SEMILLA SOLO PUEDA CONTROLARSE COMO SEMILLA STANDARD.

CINCO. LAS FECHAS LIMITE DE PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA CADA CAMPAÑA, SERAN LAS QUE FIGURAN EN EL ANEXO B DE ESTE REGLAMENTO.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA, NO SE TENDRA EN CUENTA A EFECTOS DE ENSAYOS HASTA LA CAMPAÑA SIGUIENTE.

II.

MATERIAL NECESARIO PARA LOS ENSAYOS SEIS. CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION Y DETERMINACIONES QUE SE PREVEEN EN EL APARTADO 24 DEL REGLAMENTO GENERAL, DEBERA SUMINISTRARSE EN LA SEDE DEL INSTITUTO, SITUADA EN LA CARRETERA DE LA CORUÑA, KILOMETRO 7,500 (MADRID-28023), EL MATERIAL QUE PARA CADA VARIEDAD SOLICITADA FIGURA EN EL ANEXO C, DE ESTE REGLAMENTO.

SIETE. LAS CARACTERISTICAS DE LAS SEMILLAS O MATERIAL VEGETAL A QUE SE REFIERE EL NUMERO 6 SERAN, EN LO RELATIVO A GERMINACION, PUREZA Y HUMEDAD, COMO MINIMO LAS EXIGIDAS A LA SEMILLA CERTIFICADA, NO DEBIENDO DE HABER SUFRIDO TRATAMIENTO ALGUNO.

OCHO. SERA NECESARIO REMITIR LAS CANTIDADES CITADAS ANTERIORMENTE TODOS LOS AÑOS MIENTRAS SE EFECTUEN LOS ENSAYOS. EN CASO DE INTERRUPCION DEL ENVIO DE MATERIAL SIN JUSTIFICACION ALGUNA POR PARTE DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE, SE ARCHIVARA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION CORESPONDIENTE.

NUEVE. LAS FECHAS LIMITE DE ENTREGA DE MATERIAL PARA CADA CAMPAÑA Y ESPECIE SERAN LAS QUE FIGURAN EN EL ANEXO D, DE ESTE REGLAMENTO.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE MATERIAL SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA MENCIONADA, LA VARIEDAD QUEDARA EXCLUIDA DE LOS ENSAYOS CORRESPONDIENTES A LAS SIEMBRAS QUE SE EFECTUEN INMEDITAMENTE DESPUES, PROCEDIENDOSE A LA INUTILIZACION DEL MISMO, CASO DE QUE EN LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA LIMITE DE ENTREGA NO HUBIERA SIDO RETIRADO.

III.

ENSAYOS DE IDENTIFICACION DIEZ. LOS CARACTERES A OBSERVAR EN ESTOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION, ASI COMO PROTOCOLOS Y METODOLOGIA DE REALIZACION DE LOS MISMOS SERAN LOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, OIDA LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE.

ONCE. PARA PODER ESTUDIAR ADECUADAMENTE LOS CARACTERES ALUDIDOS ANTERIORMENTE, ESTOS ENSAYOS SE REALIZARAN ATENDIENDO A LAS PECULIARIDADES DE CADA ESPECIE, PARA LO CUAL SERA NECESARIO EFECTUAR SIEMBRAS EN DOS CICLOS VEGETATIVOS. SI LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PRIMER CICLO DEMOSTRARAN GRAVES DEFICIENCIAS, NO SE CONTINUARAN CON LOS MISMOS, PROCEDIENDOSE AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE.

DOCE. POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION DE HORTICOLAS QUE, DE ACUERDO CON EL APARTADO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL HA DE CONSTITUIRSE, SE VISITARAN DICHOS CAMPOS CON EL FIN DE ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA POSIBLE INSCRIPCION DE LA VARIEDAD EN EL REGISTRO.

IV.

INSCRIPCION PROVISIONAL TRECE. EL SOLICITANTE DE LA INSCRIPCION DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES PODRA, PREVIA PETICION Y OIDA LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION, OBTENER, SI PROCEDE, LA INSCRIPCION PROVISIONAL DE LA VARIEDAD, CUYO PERIODO DE VIGENCIA TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE CUATRO AÑOS. EN CUALQUIER CASO, LA INSCRIPCION PROVISIONAL DEBERA SOLICITARSE TRAS CONOCERSE LOS RESULTADOS DEL PRIMER CICLO DE ENSAYOS.

CATORCE. UNA VEZ CONCEDIDA LA INSCRIPCION PROVISIONAL, SE AUTORIZARA CON CARACTER PROVISIONAL LA COMERCIALIZACION DEL MATERIAL VEGETAL CORRESPONDIENTE A LA VARIEDAD, EN LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO GENERAL.

QUINCE. EN CUALQUIER CASO, LA INSCRIPCION PROVISIONAL NO SE CONCEDERA SI COMO CONSECUENCIA DE LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION SE OBSERVA QUE LA VARIEDAD NO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL EN SU APARTADO SEIS, PARRAFOS A) Y C).

V.

INSCRIPCION DEFINITIVA DIECISEIS. LA INSCRIPCION DEFINITIVA DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO SE EFECTUARA POR ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, SI COMO RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS QUE SE HAN REALIZADO SE COMPRUEBA QUE SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS QUE EN EL REGLAMENTO GENERAL Y ESTE REGLAMENTO SE DETALLAN Y, POR OTRA PARTE, SI HAN SIDO SATISFECHAS LAS TASAS QUE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES ESTEN EN VIGOR.

DIECISIETE. EL HECHO DE QUE UNA VARIEDAD APAREZCA INCLUIDA EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES CORRESPONDIENTE, SIGNIFICARA, A TODOS LOS EFECTOS, QUE HA SIDO INSCRITA EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.

VI.

DISPOSICION TRANSITORIA PARA AQUELLAS VARIEDADES QUE EN LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTE REGLAMENTO SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE ENSAYO POR EL INSTITUTO AL HABERSE SOLICITADO SU INCLUSION EN LA LISTAS DE VARIEDADES, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y, EN ESPECIAL, LO REFERENTE A LOS APARTADOS CINCO, SEIS, OCHO Y NUEVE.

ANEXO ESPECIES INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACION DEL REGLAMENTO ACELGA BETA VULGARIS L. VAR. CYCLA (L.) ULRICH.
ACHICORIA CHICORIUM INTYBUS L. VAR. SATIVUM LAM.
ALCACHOFA CYNARA SCOLYMUS L.

APIO APIUM GRAVEOLENS L.
BERENJENA SOLANUM MELONGENA L.
BORRAJA BORRAGO OFFICINALIS L.
BROCOLIPLÉNCK.
CALABAZA CUCURBITA MAXIMA DUSH.
CALABACIN CUCURBITA PEPO L.
CARDO CYNARA CARDUNCULUS L.
CEBOLLA ALLIUM CEPA L.
CHIRIVIA PASTINACA SATIVA L.
COL DE BRUSELAS BRASSICA OLERACEA L. VAR. BULLATA SUBVAR.
GEMMIFERA DC.
COL DE MILAN BRASSICA OLERACEA L. VAR. BULLATA DC. ET VAR.
SUBADUA L.
COLIFLOR BRASSICA OLERACEA L. CONVAR. BOTRYTIS (L.) ALEF.
VAR. BOTRYTIS.
COLIRRABANO BRASSICA OLERACEA L. VAR. GONGYLODES L.
COL RIZADA BRASSICA OLERACEA L. VAR. ACEPHALA DC. SUBVAR.
LACINIATA L.
ENDIVIA CICHORIUM INTYBUS L. VAR. FOLIOSUM BISH.
ESCAROLA CICHORIUM ENDIVIA L.
ESPARRAGO ASPARAGUS OFFICINALIS L.
ESPINACA SPINACIA OLERACEA L.
GUISANTE PISUM SATIVUM L. (PARTIM).
HABAS VICIA FABA L. (PARTIM).
HINOJO FOENICULUM VULGARE P. MILL.
JUDIAS PHASEOLUS VULGARIS L.
JUDIAS ESCARLATA PHASEOLUS COCCINEUS L.
LECHUGA LACTUCA SATIVA L.
LOMBARDA BRASSICA OLERACEA L. VAR. CAPITATA L.F.RUBRA (L.)
THELL.
MELON CUCUMIS MELO L.
NABO BRASSICA RAPA L. VAR. RAPA (L.) THELL.
PEPINO CUCUMIS SATIVUS L.
PEREJIL PETROSELINUM CRISPUM (MILL) NYM. EX A.W. HILL.
PIMIENTO CAPSICUM ANNUUM L.
PUERRO ALLIUM PORRUM L.
RABANO Y RABANITO RAPHANUS SATIVUS L.
REMOLACHA DE MESA BETA VULGARIS L. VAR. ESCULENTA L.
REPOLLO BRASSICA OLERACEA L. VAR. CAPITATA L.F. ALBA DC.
SALSIFINEGRO O ESCORZONERA SCORZONERA HISPANICA L.
SANDIA CITRULLUS LANATUS (THUNB.) MATSUM. ET NAII.
TOMATE LYCOPERSICON LYCOPERSICUM (L.) IRST EX FARWELL.
ZANAHORIA DAUCUS CAROTA L.
ANEXO B FECHAS LIMITE DE PRESENTACION DE SOLICITUDES 1 DE
ENERO: APIO.
BERENJENA.
CALABAZA.
CALABACIN.
ESPARRAGO.
PIMIENTO.
PUERRO.
1 DE FEBRERO: CHIRIVIA.
JUDIAS.
JUDIAS ESCARLATA.
MELON.
PEPINO.

REMOLACHA DE MESA.
SALSIFINEGRO O ESCORZONERA.
SANDIA.
1 DE MARZO: CARDO.
HINOJO.
1 DE ABRIL: BROCOLI.
COL DE BRUSELAS.
COL DE MILAN.
COLIFLOR.
COLIRRABANO.
COL RIZADA.
ENDIVIA.
LOMBARDA.
REPOLLO.
1 DE MAYO: ACELGA.
ACHICORIA.
ALCACHOFA.
ESCAROLA.
ZANAHORIA.
1 DE JUNIO: BORRAJA.
CEBOLLA.
NABO.
PEREJIL.
RABANO Y RABANITO.
1 DE JULIO: ESPINACA.
1 DE AGOSTO: HABAS.
15 DE AGOSTO: GUISANTE.
1 DE NOVIEMBRE: LECHUGA.
1 DE DICIEMBRE: TOMATE.
ANEXO C MATERIAL NECESARIO PARA ENSAYOS BACIN PRIMER AÑO: 1
KILO. AÑOS SIGUIENTES: 500 GRAMOS.
CARDIO PRIMER AÑO: 500 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 250 GRAMOS.
CEBOLLA PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
CHIRIVIA PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
COL DE BRUSELAS PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15
GRAMOS.
COL DE MILAN PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15
GRAMOS.
COLIFLOR PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15 GRAMOS.
COLIRRABANO PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15
GRAMOS.
COL RIZADA PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15 GRAMOS.
ENDIVIA PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
ESCAROLA PRIMER AÑO: 15 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 5 GRAMOS.
ESPARRAGO (SEMILLA O ZARPAS)SIGUIENTES: 30 GRAMOS. ZARPAS: 80
ZARPAS CADA AÑO. ESPINACA 100 GRAMOS VAR. HIBRIDAS, 200 GRAMOS
LAS RESTANTES, CADA AÑO.
GUISANTE 3 KILOS, CADA AÑO.
HABAS 3 KILOS, CADA AÑO.
HINOJO PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES. 30 GRAMOS.
JUDIAS 3 KILOS, CADA AÑO.
JUDIAS ESCARLATA 3 KILOS, CADA AÑO.
LECHUGA PRIMER AÑO: 15 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 5 GRAMOS.
LOMBARDA PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15 GRAMOS.
MELON 30 GRAMOS VAR. HIBRIDAS, 40 GRAMOS LAS RESTANTES, CADA
AÑO.

NABO 100 GRAMOS CADA AÑO.
PEPINO 5 GRAMOS VAR. HIBRIDAS, 10 GRAMOS LAS RESTANTES, CADA AÑO.
PEREJIL PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
PIMIENTO PRIMER AÑO: 15 GRAMOS, VAR. HIBRIDAS; 30 GRAMOS LAS RESTANTES.
AÑOS SIGUIENTES: 5 GRAMOS VAR. HIBRIDAS; 15 GRAMOS LAS RESTANTES.
PUERRO PRIMER AÑO: 40 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 20 GRAMOS.
RABANO Y RABANITO PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
REMOLACHA DE MESA PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
REPOLLO PRIMER AÑO: 30 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 15 GRAMOS.
SALSIFINEGRO O ESCORZONERA PRIMER AÑO: 60 GRAMOS. AÑOS SIGUIENTES: 30 GRAMOS.
SANDIA PRIMER AÑO: 50 GRAMOS VAR. HIBRIDAS; 100 GRAMOS LAS RESTANTES.
AÑOS SIGUIENTES:
25 GRAMOS VAR. HIBRIDAS, 50 GRAMOS LAS RESTANTES.
TOMATE PRIMER AÑO: 15 GRAMOS VAR. HIBRIDAS; 30 GRAMOS LAS RESTANTES.
AÑOS SIGUIENTES:
5 GRAMOS VAR. HIBRIDAS; 15 GRAMOS LAS RESTANTES.
ZANAHORIA 100 GRAMOS CADA AÑO.
ANEXO DE FECHAS LIMITE ENTREGA MATERIAL 1 DE ENERO: TOMATE.
1 DE FEBRERO: APIO.
BERENJENA.
CALABAZA.
CALABACIN.
ESPARRAGO.
PIMIENTO.
PUERRO.
1 DE MARZO: CHIRIVIA.
JUDIAS.
JUDIAS, ESCARLATA.
MELON.
PEPINO.
REMOLACHA DE MESA.
SALSIFINEGRO O ESCORZONERA.
SANDIA.
1 DE ABRIL: CARDO.
HINOJO.
1 DE MAYO: BROCOLI.
COL DE BRUSELAS.
COL DE MILAN.
COLIFLOR.
COLIRRABANO.
COL RIZADA.
ENDIVIA.
LOMBARDA.
REPOLLO.
1 DE JUNIO: ACELGA.
ACHICORIA.
ALCACHOFA.
ESCAROLA.

ZANAHORIA.

-3, DEL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 11/1971, DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, SEGUN LO PREVISTO EN EL APARTADO 3 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, Y CON OBJETO DE DESARROLLAR LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (68/193/CEE) DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1968, RELATIVA A LA COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE MULTIPLICACION VEGETATIVO DE VID. POR TODO ELLO, ESTE MINISTERIO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO. EN ORDEN AL DESARROLLO DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LA CEE 68/193, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE VID, CUYO TEXTO FIGURA COMO ANEXO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO. LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LO QUE COMUNICO A V. I. PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS OPORTUNOS.

MADRID, 23 DE MAYO DE 1986.

ROMERO HERRERA ILMO. SR. DIRECTO GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE VID EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO COMPRENDE TODAS LAS VARIEDADES DE VID, DE LAS DISTINTAS ESPECIES CULTIVADAS DEL GENERO BOTANICO <VITIS L.>, ASI COMO SUS HIBRIDOS INTERESPECIFICOS E INTERVARIETALES.

I.

SOLICITUD DE INSCRIPCION UNO. LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION, CUMPLIMENTADAS EN MODELO OFICIAL FACILITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, SE PRESENTARAN POR DUPLICADO EN LA SEDE DE DICHO ORGANISMO (CALLE JOSE ABASCAL, NUMERO 56, 2. PLANTA, 28003 MADRID).

DOS. LAS SOLICITUDES DEBERAN IR ACOMPAÑADAS DEL FORMULARIO DE DESCRIPCION VARIETAL, IGUALMENTE POR DUPLICADO, EL CUAL SERA FACILITADO POR EL CITADO ORGANISMO. DICHO FORMULARIO PODRA SER SOMETIDO PERIODICAMENTE A INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE PARA SU REVISION Y PUESTA AL DIA.

TRES. EN EL CASO DE QUE ACTUE UN REPRESENTANTE DEL OBTENTOR O SU CAUSAHABIENTE, DEBERA ACOMPAÑARSE DOCUMENTO LEGALIZADO DE ACREDITACION, CON AUTORIZACION EXPRESA PARA PRESENTAR LA SOLICITUD. CUANDO SE TRATE DE SOLICITANTES EXTRANJEROS, NO COMUNITARIOS, LA ACTUACION DE UN REPRESENTANTE SERA NECESARIA.

CUATRO. LAS FECHAS LIMITE DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES PARA CADA CAMPAÑA SERAN PARA CUALQUIER VARIEDAD EL 1 DE ENERO.

CASO DE QUE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA, NO SE TENDRA EN CUANTA A EFECTOS DE ENSAYOS HASTA LA CAMPAÑA SIGUIENTE.

II.

MATERIAL NECESARIO PARA LOS ENSAYOS CINCO. CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION, DEBERA SUMINISTRARSE EN LA SEDE DE ESTE INSTITUTO SITUADO EN LA CARRETERA DE LA CORUÑA, KILOMETRO 7,500 (28023 MADRID), EL SIGUIENTE MATERIAL:

1. PARA VARIEDADES DE VINIFICACION Y DE UVA DE MESA, 24 PLANTAS-INJERTO UTILIZANDO, A SER POSIBLE, PATRONES DIFERENTES.

2. PARA PATRONES, 5 BARBADOS.

SEIS. EL MATERIAL VEGETAL A ENVIAR AL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS DE IDENTIFICACION DEBERA ESTAR SANO, LIBRE DE PARASITOS O ENFERMEDADES IMPORTANTES Y TESTADO CON RESULTADOS NEGATIVOS RESPECTO A ENFERMEDADES VIROTICAS, PRESENTANDO ADEMAS UN VIGOR Y CON FORMACION NORMALES.

NO DEBERA HABER SIDO SOMETIDO A NINGUN TRATAMIENTO CAPAZ DE PROVOCAR ALGUNA ALTERACION EN EL POSTERIOR CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA PLANTA.

SIETE. LA FECHA LIMITE DE ENTREGA DE MATERIAL SERA EL DIA 1 DE FEBRERO DE CADA AÑO.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE MATERIAL SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA MENCIONADA, LA VARIEDAD QUEDARA EXCLUIDA DE LOS ENSAYOS CORRESPONDIENTES A LAS PLANTACIONES QUE SE EFECTUEN INMEDIATAMENTE DESPUES, PROCEDIENDOSE A LA INUTILIZACION DEL MISMO, CASO DE QUE EN LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA LIMITE DE ENTREGA NO HUBIERA SIDO RETIRADO.

III.

ENSAYOS DE IDENTIFICACION OCHO. LOS CARACTERES A OBSERVAR EN ESTOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION, ASI COMO PROTOCOLOS Y METODOLOGIA DE REALIZACION DE LOS MISMOS SERAN LOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, OIDA LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE.

NUEVE. PARA PODER ESTUDIAR ADECUADAMENTE LOS CARACTERES ALUDIDOS ANTERIORMENTE, LAS OBSERVACIONES SE REALIZARAN DE LA FORMA SIGUIENTE:

1. PARA VARIEDADES DE VINIFICACION Y DE UVA DE MESA, DURANTE UN MINIMO DE TRES AÑOS DE PRODUCCION.

2. PARA PORTA-INJERTOS, DURANTE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA PLANTACION.

DIEZ. POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION DE VID QUE, DE ACUERDO CON EL APARTADO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL, HA DE CONSTITUIRSE, SE VISITARAN DICHOS CAMPOS CON EL FIN DE ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA POSIBLE INSCRIPCION DE LA VARIEDAD EN EL REGISTRO.

IV.

INSCRIPCION PROVISIONAL ONCE. EL SOLICITANTE DE LA INSCRIPCION DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES PODRA, PREVIA PETICION Y OIDA LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION, OBTENER, SI PROCEDE, LA INSCRIPCION PROVISIONAL DE UNA VARIEDAD, CUYO PERIODO DE VIGENCIA, CONDICIONES DE CONCESION SERA DETERMINADO POR EL INSTITUTO, OIDA LA MENCIONADA COMISION.

V.

INSCRIPCION DEFINITIVA DOCE. LA INSCRIPCION DEFINITIVA DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO SE EFECTUARA POR ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, SI COMO RESULTADO DE LOS ESTUDIOS QUE HAN DE REALIZARSE SE COMPRUEBA QUE SE

CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS QUE EN EL REGLAMENTO GENERAL Y ESTE REGLAMENTO SE DETALLAN Y, POR OTRA PARTE, SI HAN SIDO SATISFECHAS LAS TASAS QUE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES ESTEN EN VIGOR.

TRECE. EL HECHO DE QUE UNA VARIEDAD APAREZCA INCLUIDA EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES CORRESPONDIENTE, SIGNIFICARA, A TODOS LOS EFECTOS, QUE HA SIDO INSCRITA EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.